

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 13 de febrero de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. **Dentro del terminó hubo silencio.**

Armenia Q., 04 de abril de 2024.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 630014003006-2023-00573-00

Dentro del presente asunto el extremo demandante presentó la liquidación del crédito (A.025); sin embargo, observa el Despacho que la tasa de mora aplicada supera la fijada en el mandamiento de pago (máxima legal sin sobrepasar 35.10% *anual*), aunado a lo anterior, no se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales asociados al proceso. Por lo cual, el Juzgado ordena modificar la liquidación del crédito allegada, de acuerdo al artículo 446 numeral 3 del CGP, quedando de la siguiente manera:

*Depósitos judiciales pendientes de pago (A.027)

*Auto de art 440 del 22 de enero de 2024. Depósitos se imputan a partir de dicho mes.

DESDE	HASTA	TMLM (IBC *1,5) EA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
16-sep-23	30-sep-23	35,10%	MORA	2,54%	15	39.971.086,00	\$ 507.379,52	\$507.379,52	
01-oct-23	01-oct-23	35,10%	MORA	2,54%	30	39.971.086,00	\$ 1.014.759,05	\$1.522.138,57	
01-nov-23	30-nov-23	35,10%	MORA	2,54%	30	39.971.086,00	\$ 1.014.759,05	\$2.536.897,61	
01-dic-23	30-dic-23	35,10%	MORA	2,54%	30	39.971.086,00	\$ 1.014.759,05	\$3.551.656,66	
01-ene-24	30-ene-24	34,98%	MORA	2,53%	30	39.971.086,00	\$ 1.011.724,07	\$0,00	\$ 5.477.510,51 (*)
01-feb-24	29-feb-24	34,97%	MORA	2,53%	30	39.056.956,22	\$ 988.215,30	\$988.215,30	
01-mar-24	30-mar-24	33,30%	MORA	2,42%	30	39.056.956,22	\$ 946.812,46	\$1.935.027,76	

Subtotal Abonos	\$ 5.477.511
Subtotal Capital	\$ 39.056.956
Subtotal Intereses	\$ 1.935.028
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 40.991.984

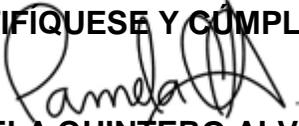
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

Primero: Improbar y modificar la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante; y **Aprobar** la liquidación del crédito modificada por el juzgado.

Segundo: Previo a disponer la entrega de depósitos judiciales, esta judicatura **requiere a la parte ejecutante** para que precise si la autorización de entrega debe realizarse directamente a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A; o en favor de su apoderado judicial, abogado JOSÉ JORGE ALBERTO GONZÁLEZ, quien cuenta con facultad expresa para recibir, al actuar bajo las facultades que conlleva el endoso en procuración al cobro (A.004). Una vez aclarado lo anterior se proveerá de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.49 del 05 de abril de 2024)

JSMZ (Carpeta 6)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f3e5c27776d448d3c38447eef1d2f0e386ca505cbf42d5ee951bbefdcddac89**

Documento generado en 04/04/2024 11:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>